

ADM 9042/20

## PROTOCOLO DE ACUERDOS 2020

**ACUERDO N° 144.-** En la Provincia de San Luis, a VEINTE días del mes de MARZO de DOS MIL VEINTE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO.-

**DIJERON:** Visto el art. 31 de la Ley de Mediación N° IV-0700-2009 el que dispone que *“El Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la Mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente. (...)”* y el art. 31 del Decreto Reglamentario de la referida Ley N° 534-MGJyC-2010, que establece: *“(...) Dichos honorarios serán actualizables por vía reglamentaria conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.”*-

Que teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo por la inflación, se hace necesario actualizar los honorarios del Mediador, conforme al porcentaje de incremento salarial dispuesto por Acuerdo N° 119/20 para todos los agentes del Poder Judicial. Por ello;

**ACORDARON:** I) ACTUALIZAR a partir del 1 de Marzo de 2020 los montos establecidos en el Acuerdo N° 226/2019 conforme se indica a continuación:

a) Pesos SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$ 6.886) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los Pesos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Veintisiete con 50/100 (\$ 59.627,50). Si el acuerdo supera los Pesos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Veintisiete con 50/100 (\$ 59.627,50) corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto, no pudiendo superar en ningún caso la suma de Pesos VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 65/100 (\$ 20.574,65).-

b) Cuando hubiese desistimiento del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos SETECIENTOS DIECISEIS CON 50/100 (\$ 716,50). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.-

c) En las causas cuyo monto supere los Pesos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Veintisiete con 50/100 (\$ 59.627,50) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos TRES MIL QUINIENTOS SEIS (\$ 3.506) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos TRES MIL QUINIENTOS SEIS (\$ 3.506) por audiencia, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 65/100 (\$ 20.574,65)

II) ACTUALIZAR a partir del 1 de Mayo de 2020 los montos establecidos en el Acuerdo N° 226/19 conforme se indica a continuación:

a) Pesos SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO CON 50/100 (\$ 7.185,50) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los Pesos Sesenta y Dos Mil Doscientos Veinte (\$ 62.220). Si el acuerdo supera los Pesos Sesenta y Dos Mil Doscientos Veinte (\$ 62.220) corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto, no pudiendo superar en ningún caso la suma de Pesos VEINTIUNMIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 21.469,00).-

b) Cuando hubiese desistimiento del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 50/100 (\$ 747,50). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.-

c) En las causas cuyo monto supere los Pesos Sesenta y Dos Mil Doscientos Veinte (\$ 62.220) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al

mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 3.659,00) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$ 3.659,00) por audiencia, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos VEINTIUNMIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 21.469,00).-

III) ACTUALIZAR a partir del 1 de Julio de 2020 los montos establecidos en el Acuerdo N° 226/19 conforme se indica a continuación:

a) Pesos SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 7.485,00) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los Pesos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Doce con 50/100 (\$ 64.812,50). Si el acuerdo supera los Pesos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Doce con 50/100 (\$ 64.812,50) corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto, no pudiendo superar en ningún caso la suma de Pesos VEINTIDOSMIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 75/100 (\$ 22.363,75).-

b) Cuando hubiese desistimiento del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 75/100 (\$ 778,75). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.-

c) En las causas cuyo monto supere los Pesos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Doce con 50/100 (\$ 64.812,50) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 25/100 (\$ 3.811,25) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE CON 25/100 (\$ 3.811,25) por audiencia, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON 75/100 (\$ 22.363,75).-

IV) ACTUALIZAR a partir del 1 de Septiembre de 2020 los montos establecidos en el Acuerdo N° 226/19 conforme se indica a continuación:

a) Pesos SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 40/100 (\$ 7.784,40) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los Pesos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cinco (\$ 67.405). Si el acuerdo supera los Pesos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cinco (\$ 67.405) corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto, no pudiendo superar en ningún caso la suma de Pesos VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 30/100 (\$ 23.258,30).-

b) Cuando hubiese desistimiento del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos OCHOCIENTOS DIEZ (\$ 810,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.-

c) En las causas cuyo monto supere los Pesos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Cinco (\$ 67.405) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 70/100 (\$ 3.963,70) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON 70/100 (\$ 3.963,70) por audiencia, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 30/100 (\$ 23.258,30).-

V) ACTUALIZAR a partir del 1 de Noviembre de 2020 los montos establecidos en el Acuerdo N° 226/19 conforme se indica a continuación:

a) Pesos OCHO MIL OCHENTA Y CUATRO (\$ 8.084,00) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los Pesos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Siete con 50/100 (\$ 69.997,50). Si el acuerdo supera los Pesos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Siete con 50/100 (\$ 69.997,50) corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por

ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto, no pudiendo superar en ningún caso la suma de Pesos VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 85/100 (\$ 24.152,85).-

b) Cuando hubiese desistimiento del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 841,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.-

c) En las causas cuyo monto supere los Pesos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Siete con 50/100 (\$ 69.997,50) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS (\$ 4.116) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos CUATRO MIL CIENTO DIECISEIS (\$ 4.116) por audiencia, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS CON 85/100 (\$ 24.152,85).-

VI) ACTUALIZAR a partir del 1 de Diciembre de 2020 los montos establecidos en el Acuerdo N° 226/19 conforme se indica a continuación:

a) Pesos OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 8.383,00) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los Pesos Setenta y Dos Mil Quinientos Noventa (\$72.590). Si el acuerdo supera los Pesos Setenta y Dos Mil Quinientos Noventa (\$72.590) corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto, no pudiendo superar en ningún caso la suma de Pesos VEINTICINCO MIL CUARENTA Y SIETE CON 40/100 (\$ 25.047,40).-

b) Cuando hubiese desistimiento del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (\$ 872,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en

concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.-

c) En las causas cuyo monto supere los Pesos Setenta y Dos Mil Quinientos Noventa (\$72.590) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 50/100 (\$ 4.268,50) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 50/100 (\$ 4.268,50) por audiencia, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos VEINTICINCO MIL CUARENTA Y SIETE CON 40/100 (\$ 25.047,40).-

VII) ORDENAR que por Secretaría Administrativa se proceda a la publicación del presente Acuerdo, en la página web institucional del Poder Judicial en el link “Acuerdos” y en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia por un (1) día.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Sres. Ministros se comunique a la Coordinación General de los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial de la Provincia, para las comunicaciones que correspondieran, y a Dirección Contable.-

DC